

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad.11001400305320220121800

1.- Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, este Despacho; Resuelve:

2.- **Admitir** la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la Calle 71K Bis Sur No. 27 A – 22 de esta ciudad, que hace parte del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50S – 40429823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Jaime Enrique Rodríguez Vargas, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. C. No. 79.252.146 contra Josefina Rojas Cáceres, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. C. No. 24.036.361 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

4.- La Inscripción de la demanda en el folio de Matricula No. 50S – 40429823. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C.G. del P.

5.- Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6.- Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efecto de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

7.- Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

8.- Reconocer personería jurídica a la abogada Luqui Yasmile Gonzalez Regalado, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese (2).



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 073 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 5 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria